

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **1536-1**
 (25 MAY 2016)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – Cam, en ejercicio de las funciones señaladas en la ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección general según resolución No. 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Con radicado No. 3998 de 2015, la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietaria del Lote El Guácimo, solicitó concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, para uso riego de cultivo de maíz.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-161908 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, es la actual propietaria del Lote El Guácimo, que tiene un área aproximada de 8862 m², localizado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Campoalegre. El código catastral es 41132-00-00-0008-0228-000.

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1468 de 2016, considera que no es viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en beneficio del predio Lote Guácimo, cuya propietaria es la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, debido a que el caudal del Río Neiva reporta una notable reducción evidenciándose los efectos producidos por el fenómeno climático El Niño y en esas condiciones no es posible otorgar concesiones nuevas, pues no solo podría afectar el caudal ecológico, sino que también generaría conflictos sociales por el uso del agua entre los usuarios del Río Neiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

Según el concepto técnico, se realizó visitas el 14/07/2015 y el 03/03/2016, y se verificó que la captación está sobre la derivación 6D4D, canal denominada La Chatera, aguas del Río Neiva, margen derecha, se conduce a través de ésta llega al predio; Esta canal beneficia a 62 usuarios, que la utilizan principalmente para el riego de arroz, con un caudal total de 548.16 lps. Se aforó el caudal en la canal en el sitio ubicado en la coordenada 859891E – 784370N, arrojando un valor de 296.89 lps; Se georeferenció el sitio de la captación sobre el Río Neiva, arrojando un valor de 857788E - 780228N a una altura de 602 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 859891E – 784370N, altura de 573 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivo de maíz, para un área de 0.8862 has. La canal denominada la Chatera pasa por el predio Lote El Guácimo, el cual queda después del predio La Luz de propiedad del señor Héctor Puentes, que ocupa el orden 19D4D, según la resolución No. 3660 de 2007. Se realizó el aforo aguas abajo de la captación La Chatera, arrojando un caudal de 3457 lps y según la reglamentación del Río Neiva, aguas abajo de este aforo se requiere un caudal de 5337.31 lps, por tanto el caudal aforado es menor, por lo que el caudal faltante es de 1180.31 lps.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 857788E - 780228N a una altura de 602 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211000000000).

Predio: Coordenada 859891E – 784370N, altura de 573 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211000000000).

Mediante La Resolución No. 212 de fecha 03/02/2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas de la corriente hídrica Río Neiva en el Departamento del Huila, especifica en el Artículo Primero: *"Restringir a los usuarios de la corriente hídrica Río Neiva, que discurre en jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado. Parágrafo. Las medidas adoptadas en esta Resolución serán de carácter transitorio hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia"*. De acuerdo al Informe del IDEAM de fecha específica lo siguiente: *"El pronóstico del centro de predicción climática de los Estados Unidos y del Instituto de investigación de la sociedad y del ambiente (IRI), muestra que continúan los patrones de "El Niño" a pesar del debilitamiento de los vientos. La mayoría de modelos climáticos indican un debilitamiento de "El Niño" durante los próximos meses,*

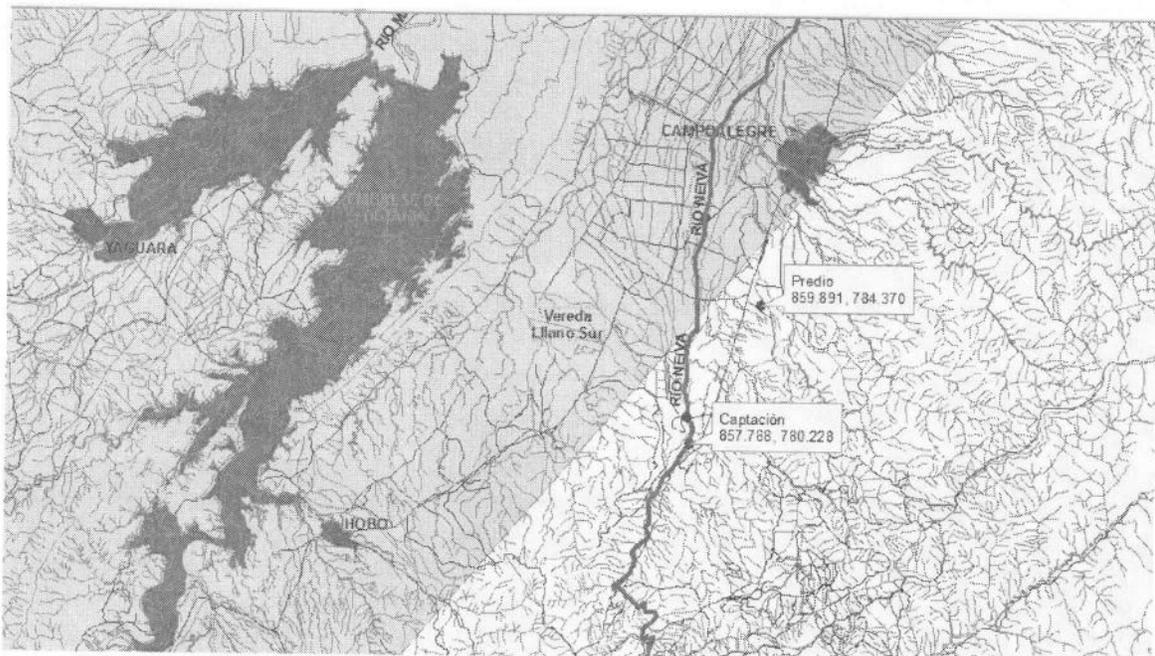
manteniendo las condiciones de "El Niño" hasta mediados mayo con una probabilidad del 56%.

Es probable que el fenómeno de "El Niño" presente transición a condiciones de normalidad hacia mitad de año; sin embargo, se puede seguir registrando alguna influencia leve en términos de déficit de lluvias y temperaturas por encima de lo normal para la época, ya que estos fenómenos presentan influencia en los patrones climáticos hasta de dos meses aproximadamente, después de haber llegado a su final".

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión". Hoy decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.8.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La coordenada de la captación y del predio se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas"*.

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

"Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959]. Hoy decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.3.

Por lo que mediante concepto técnico de la Dirección Territorial Norte No. 1468 de 2016 se estableció:

Que no es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Lote El Guácimo, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Campoalegre; por tanto se niega la solicitud presentada por la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

Que en virtud de lo anterior, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante informe de fecha 6 de mayo de 2016, avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable negar la solicitud de la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, en el trámite de una concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, para beneficio del predio Lote El Guácimo, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, por los considerandos anteriores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a los establecido en el Decreto 1541/78 y Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, para beneficio del predio Lote El Guácimo, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, que fuera presentado por la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Guerly Castro Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.888 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se deberá publicación en la gaceta ambiental.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTN 3 – 085 /2015.
Cbahamon 